

GACETA MUNICIPAL

Año VI

QUITO, (Ecuador) marzo 30 de 1915

Núm. 53

SUMARIO

Ordenanza

- 1 Ordenanza que reglamenta la Instrucción Primaria en las Escuelas Municipales del Cantón.

Actas Municipales

- 2 Sesión de 27 de marzo de 1915.

ORDENANZA

1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

ACUERDA:

el siguiente Reglamento de Instrucción Primaria para las Escuelas Municipales del Cantón

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1º—La Instrucción Primaria en las Escuelas Municipales del Cantón comprende: La Educación e Instrucción física, intelectual y moral; y Profesional, a juicio del Concejo.

Art. 2º—La educación e instrucción física se darán por medio de ejercicios corporales al aire libre e higiene; y para los niños, ejercicios militares.

Art. 3º—La educación e instrucción intelectual, por la acumulación metódica y sistemática de conocimientos en las materias de enseñanza que señala el Plan de Estudios, y de conformidad con los mejores Métodos Pedagógicos, basados en la Paidología.

Art. 4º—La educación e instrucción moral se darán sin hora fija en el Horario, sino en cualquier momento y en cualquier clase, aprovechando la oportunidad para formar el corazón del niño, educándole sus sentimientos, infundiéndole amor a lo verdadero, a lo bueno y a lo bello e instruyéndole en la práctica del bien; y la educación del civismo, por el conocimiento de sus derechos y deberes como asociado.

En la educación e instrucción moral se atenderá de preferencia a la formación del carácter.

CAPITULO II

DE LA DIVISIÓN DE LA ENSEÑANZA

Art. 5º—La enseñanza en las Escuelas Municipales se dará en seis años, más las tres secciones de Kindergarten.

Art. 6º—Los seis años se descomponen en tres cursos: Elemental, Medio y Superior con dos grados cada uno y de a un grado por año.

Art. 7º—Las materias que comprende la enseñanza son únicamente las determinadas en el siguiente Plan de Estudios:

<u>FACTORES</u>	<u>MATERIAS</u>
Educación e Instrucción física	<p>Gimnasia en general: Canto, Trabajos Manuales, Higiene y Urbanidad. Para los niños, Ejercicios Militares; y Costura, Lavado, Aplanchado y Cocina para las niñas.</p>
EDUCACION E INSTRUCCION INTELECTUAL	<p>Castellano: Lectura, Caligrafía, Escritura, Gramática y Redacción.</p> <p>Matemáticas: Aritmética, Sistemas de Pesas y Medidas y el Métrico Decimal, Geometría.</p> <p>Geografía e Historia: La Geografía Elemental del Universo y la Particular del Ecuador, simultánea con su Historia. Cartografía.</p> <p>Ciencias Físicas y Naturales: Física, Química, Mineralogía, Botánica, Zoología, Geología, Biología. Estas materias serán dictadas, ÚNICAMENTE, en forma de Lecciones de Cosas.</p> <p>Dactilografía.</p> <p>Taquigrafía.</p> <p>Dibujo.</p> <p>Economía Doméstica y Educación de la primera infancia para las niñas.</p> <p>Mecánica práctica y Tipografía para los niños, en los Talleres Municipales respectivos.</p>
Educación e Instrucción Moral y Cívica	<p>Moral Universal, Constitución de la República y Leyes ecuatorianas que señalan las penas por crímenes y delitos.</p>

Art. 8º—Las materias que señala el presente **Plan de Estudios** se enseñarán elementalmente, procediendo de un modo intuitivo y pordemostraciones experimentales, dentro del sistema simultáneo, evitando, en lo posible, las lecciones de memoria.

CAPITULO III

DE LOS KINDERGARTENS

Art. 9º—Las Escuelas Municipales tendrán un Kindergarten, dividido en tres secciones, para niños y niñas conjuntamente, desde 3 hasta 6 años de edad, no pudiendo tener cada sección más de 50 alumnos.

Art. 10.—La enseñanza que se dé en los Kindergartens será completamente intuitiva.

CAPITULO IV

DE LOS CURSOS

Art. 11.—Los Cursos Elemental, Medio y Superior estarán divididos en dos grados: 1º y 2º, con un Profesor por grado, debiendo cada uno dictar todas las materias que corresponden a aquel.

Art. 12.—Cada grado no podrá tener más de 50 alumnos; y si hubiere un exceso de 20, tendrá derecho a un Profesor auxiliar, dividiéndose la clase en dos secciones.

Art. 13.—Desde los Cursos Elementales, la enseñanza se sujetará al **Sistema cíclico-concéntrico-ascendente**, intensificando las materias de un grado a otro como de un curso a otro.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 14.—Los Profesores de las Escuelas Municipales son nombrados por el Concejo, durarán cuatro años en sus cargos y no podrán ser removidos sino por ineptitud o mala conducta legalmente comprobadas.

Art. 15.—En la Secretaría del Concejo se llevará un Libro en el que consten anualmente: la fecha y lugar del nacimiento, la edad, la fecha y calidad del Título, tiempo de servicio, fecha de separación del empleo con las causas que motivaron, conducta escolar, conocimientos científicos, aptitudes pedagógicas de cada Director y Profesor.

Para la formación de este Libro, los Directores suministrarán los datos en un Informe Anual que elevarán al Concejo el 1º de agosto de cada año.

Art. 16.—Son obligaciones de los Directores:

1.—Llevar prolijamente los Libros de que habla el art. 70 de la Ley de Instrucción Pública;

2.—La buena conservación del local, mobiliario y material escolar de las escuelas, siendo personal y pecuniariamente responsables por pérdida o grave deterioro;

3.—Velar por el orden, disciplina y adelanto del Plantel, siendo moralmente solidarios con cada Profesor;

4.—Vigilar a los Profesores en el desempeño de sus clases, haciéndoles practicar en su presencia, corrigiéndoles con amabilidad y estimulándoles con afecto, para lo cual dictarán clases a los alumnos ante el Profesor; y

5.—Evitar la desunión entre el Cuerpo de Profesores.

Art. 17.—Es prohibido a los Directores recibir alumnos, después del 1er. trimestre del año escolar, sin autorización del Comisionado de Instrucción Pública.

Art. 18.—Cuando falte el Director le subrogará el Subdirector; y a falta de éste, el Profesor más antiguo, teniendo estos las mismas obligaciones que el Director.

El que subrogue al Director o a otro Profesor por licencia o por enfermedad comprobada, tendrá derecho al sobresueldo que determina el art. 228 de la ley de Instrucción Pública.

Art. 19.—El Director y Profesores están obligados a servir personalmente sus cargos, a no ser por motivos de justa licencia legalmente comprobada; y sólo en este caso tendrán opción al sueldo.

Art. 20.—Son obligaciones de los Profesores:

1.—Dar la enseñanza de acuerdo con las Leyes, Reglamentos, Plan de Estudios y Programas; observar el Horario y las instrucciones que dictare el Concejo; y

2.—Llevar el Libro de Asistencias.

CAPÍTULO VI

DE LOS ALUMNOS

Art. 21.—El niño que desee ingresar a las Escuelas Municipales guardará los siguientes requisitos:

1.—Tener de 3 a 6 años de edad para los Kindergartens; y de 7 a 12 años para los grados de los Cursos Elemental, Medio y Superior, respectivamente, a un año por grado;

2.—Presentar el certificado de vacuna;

3.—No tener enfermedad contagiosa;

4.—No haber sido expulsado de otra escuela;

5.—Si ha pertenecido a otro establecimiento, presentar el certificado de que trata el art. 43 de este Reglamento;

6.—Si hubiere de ingresar a un Curso, ser aprobado en un examen previo; y

7.—Matricularse y conservar el boleto que debe presentarlo a la Policía Escolar.

Art. 22.—Son obligaciones de los alumnos:

1.—El obedecimiento a la Ley de Instrucción Pública, Reglamentos, Plan de Estudios, Programas y Horarios; y

2.—A conservar en buen estado el mobiliario y material escolar, siendo personal y pecuniariamente responsables por su destrucción.

CAPITULO VII

DE LA ENSEÑANZA

Art. 23.—Los Directores están obligados a cumplir y hacer cumplir los Reglamentos, Plan de Estudios, Programas y Horarios dictados por el Concejo.

Art. 24.—La infracción del artículo anterior acarreará al Director del Establecimiento una multa equivalente a la tercera parte del sueldo mensual, la cual ingresará a la Tesorería Municipal, con sólo la denuncia escrita ante el Tesorero por el respectivo Comisionado de Instrucción Pública.

Art. 25.—Los Directores no tendrán a su cargo otra asignatura determinada que la de Gimnasia; pero durante las horas de clase se dedicarán en todos los cursos a inspeccionar la enseñanza, examinar a los alumnos, dar explicaciones modelo y educar e instruir al profesorado. Exceptúase de la asignatura de Gimnasia a los Directores de las escuelas de varones.

Art. 26.—La enseñanza en las Escuelas Municipales estará de conformidad con todos los principios de la moderna Ciencia Pedagógica.

Art. 27.—Prohíbense para la enseñanza:

1.—Los castigos corporales y los infamantes; y

2.—La enseñanza contraria a la Higiene, a la Moral y a las Leyes.

Art. 28.—En los dos últimos días de cada mes escolar, los Directores están obligados a hacer, por lo menos, una hora de examen, en cada grado y en cada sección del Kindergarten, debiendo ser escritos los exámenes de los Cursos Medio y Superior. El resultado se anotará en un Libro titulado Exámenes Mensuales de la Escuela Municipal N.

CAPITULO VIII

DEL HORARIO

Art. 29.—El día escolar será de seis horas, dividido en dos partes iguales: por la mañana y por la tarde. La sesión de la mañana empezará a las 8 y terminará a las 11; y la de la tarde, empezará a las 1 y terminará a las 4, incluyendo los descansos y los ejercicios físicos.

Los Kindertagens principiarán sus sesiones a las mismas horas antedichas y terminarán a las 10½ a. m. y 3½ p. m., respectivamente, entendiéndose que las medias horas últimas servirán tan sólo para cantos y juegos infantiles.

Art. 30.—El tiempo de clase para los Kindertagens no podrá pasar de 40 minutos y de 50 para los Cursos. El tiempo que queda intermedio entre cada dos clases servirá para descanso, juegos o ejercicios de educación física.

Art. 31.—En las horas de clase

se efectuará todo el trabajo intelectual, sin dejar nada para que los alumnos lo hagan en el hogar. En consecuencia: prohíbense los trabajos en forma de tareas.

Art. 32.—Habrá vacaciones íntegras el día jueves de cada semana; pero, en la mañana de este día, así cada sección del Kindergarten como cada Grado de los respectivos Cursos, efectuarán por la mañana, de 8 a 11, excursiones escolares, turnándose en el orden respectivo y bajo la inmediata vigilancia del Director y del Profesor de la sección o grado.

Art. 33.—A más de la vacación del jueves no habrá otras que las siguientes: los domingos, el Nueve de Octubre, la Pascua de Navidad, desde el 25 de diciembre hasta el 6 de enero inclusive; la Semana Santa, desde el Domingo de Ramos hasta el Miércoles de Pascua exclusive, el 25 de mayo en lugar del 24.

Art. 34.—Los días no señalados en el artículo anterior habrá clases, aunque sean días de fiesta religiosa, y ellas principiarán a las 8 de la mañana como lo prescribe el art. 29 de este Reglamento.

CAPITULO IX

DE LOS EXÁMENES

Art. 35.—Habrá dos exámenes en el curso del año escolar: el primero, antes de la vacante de Semana Santa; y el segundo, para cerrar el curso escolar que, en el orden que señale el Concejo, empezará el 1º de julio, no pudiendo rendir este último examen dos escuelas a la vez.

Art. 36.—A más de los exámenes anteriores habrá un Concurso de todas las Escuelas Municipales

el 23 y 24 de Mayo en la forma que determine el Concejo, para el efecto del Premio Científico, de Gimnasia y de Trabajos Manuales.

Art. 37.—Así en los exámenes como en el Concurso no podrá presentarse otras materias que las que señala el Plan de Estudios.

Art. 38.—Para los exámenes determinados en el art. 35, el Tribunal se compondrá del Concejal Comisionado de Instrucción Pública, quien lo presidirá, del Director de la Escuela y del Profesor del Grado.

Art. 39.—A los exámenes concurrirán como examinadores todos los Profesores del Establecimiento.

Art. 40.— Los exámenes así mensuales como los de que habla el presente capítulo serán calificados con la votación de 0 a 10 correspondientes a las siguientes notas: 10=sobresaliente, 9=muy bueno, 8=bueno, 7=mediano, 6=regular, 5=malo, 4 a 0=pésimo. Todas estas calificaciones constarán en un Libro titulado Exámenes Anuales de la Escuela Municipal N.

Art. 41.—Para las notas de calificación de los exámenes se atenderá no sólo al éxito del momento sino a la conducta, aplicación y aprovechamiento del alumno en el año escolar.

Art. 42.—Los Cursos Medio y Superior, darán siempre sus exámenes, uno escrito antes del oral, pero el examen escrito de todas las materias será únicamente al fin del curso escolar. En los otros exámenes puede versar sobre una sola materia, debiendo durar improrrogablemente una hora cada examen escrito.

Art. 43.—A la terminación del curso escolar, a cada alumno se le extenderá un Certificado en el que conste la conducta, aplicación, aprovechamiento, número de faltas del año. Sin este Certificado no

podrá pasar a otro Grado o a otro Curso.

Art. 44.—El alumno que tuviere el máximo de 50 faltas no justificadas quedará en el mismo Grado.

Art. 45.—Al alumno que hubiere concluido sus estudios de Enseñanza Primaria se le extenderá un Diploma firmado por el Director de la Escuela, el Profesor del último Grado, el Presidente del Concejo, el Director de Estudios y el Secretario de la Municipalidad.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 46.—Para la reforma de este Reglamento, Plan de Estudios, Programas y Horarios se necesita el transcurso de un año y previa la explicación Científico-Pedagógica del Director; y, si fuere del caso, la del Profesor del Grado respectivo.

Art. 47.—Para la buena disciplina de los Establecimientos Municipales, los Directores presentarán, en el perentorio término de treinta días, contados desde la publicación de este Reglamento, un Proyecto de Reglamento Interno, el cual será unificado por el Concejo para todas las Escuelas Municipales.

Art. 48.—Prohíbese a los Directores y Profesores habitar en los locales de las escuelas.

Art. 49.—Quedan derogadas todas las ordenanzas Municipales que se opusieren a la presente.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Quito, a 8 de marzo de 1915—El Presidente,

L. SEMINARIO.—El Secretario, *J. B. Castrillón*.

Jefatura Política del Cantón.—
Quito, marzo 10 de 1915.—Ejecútese.—*RAFAEL GRIJALVA POLANCO*.
—El Secretario, *M. M. Guerra*.

ACTAS MUNICIPALES

2

Sesión de 27 de marzo de 1915.

La presidió el Sr. Leopoldo Seminario. Concurrieron los Sres. Dr. Cabeza de Vaca, Calisto, Cervantes, Espinosa, Gutiérrez, Larrea, Mena, Dr. Montalvo, Procurador Síndico, el Tesorero, el Intendente de Policía, el Director del Laboratorio Químico y el infrascrito Secretario.

Aprobada el acta de la sesión de 12 de los corrientes el Sr. Calisto dió en los siguientes términos el resultado de la comisión que a él y otros de los Sres. Concejales les encomendara el Municipio para ante el Banco Pichincha. Dijo que se entendieron él y sus compañeros con los Sres. Gerentes del Banco, quienes les manifestaron que harían gustosos el empréstito al Concejo de cien mil sueres, en dividendos de cincuenta mil, siempre que se les diese en seguridad del crédito la hipoteca de las casas de rastro, y también la renta que esta produce. Que sería bien tomar el empréstito en cuenta corriente como deseaba el Concejo; pero que él se permitía preguntar en qué se lo invertiría antes de dar su voto por él.

Ampliando la anterior información y como comisionado el Sr. Cervantes dijo: Sr. Presidente, el Banco, como acaba de indicar el Sr. Calisto, ofreció gustoso hacer el empréstito por

cien mil sures, cincuenta mil por lo pronto y el resto después, una vez reunida la Junta General de accionistas, de quien cree obtener la autorización necesaria. Yo estimo que deben aceptarse las bases generales del empréstito y votarlo hoy mismo, porque las garantías pedidas no pueden ser mas aceptables y porque la forma de entrega del dinero es favorable a los propósitos del Concejo. Una cosa sí debo decir cuanto a la tasa del interés: bien estaría que tomásemos al menor posible que es el nueve, pero sucede que entonces el tiempo del empréstito no será mayor de seis meses, en cuyo caso mas valdría establecerlo en cuenta corriente. Relativamente a la inversión entiendo que el mejor modo de asegurarla en obras públicas, sería autorizar a una comisión de tres o cuatro miembros para que por su intermedio se hagan los giros del Tesorero siendo ella pecuniariamente responsable de toda otra inversión que no sea la que acuerde el Concejo. Una cosa mas debo observar y es que urge decretar o resolver el empréstito, porque el Banco manifiesta que la operación la podrá hacer con seguridad solamente hasta el 31 de los corrientes, después de cuya fecha quizá no podrá por motivo de la variabilidad de las circunstancias económicas que por hoy se escapa a todo cálculo. De modo que si hoy se decreta la operación, hoy mismo deberá nombrarse la comisión; con la firma de cuyos miembros se harán los giros, siendo ellos exclusivamente responsables de las inversiones indebidamente.

(Se incorporó el Dr. Cousin).

En debate el informe verbal que precede, el Sr. Seminario manifestó que quizá no convendría festinar la resolución de un punto tan importante como este, antes de designar las obras en que se invertiría el empréstito para evitar que se lo haga en la pavimentación de las calles de la ciudad como en otra ocasión hubo sucedido.

Oído esto el Sr. Cervantes dijo que él votaría por el empréstito si se lo dedicaba a las obras que constan del informe emitido en el año anterior o a otras análogas que se acordare hoy, menos la de pavimentación de las calles. Y advirtió que según el memorandum del Tesorero que iba a leerse había tanta falta de dinero que apenas se contaba con lo necesario para los gastos administrativos. Replicó el Sr. Presidente que él temía un grave peligro para el Concejo con el mentado empréstito y que en esa virtud pedía más bien la suspensión de todo debate, como también de las obras públicas. Pues que era más aceptable no emprender en ellas que contraer un empréstito tan fuerte quizá únicamente para pavimentar las calles.

El Sr. Cervantes observó que el Presupuesto actual que se halla en vigencia fue elaborado consultando los más minuciosos detalles y calculando las entradas más bien por lo bajo, a fin de que no se diese el caso anterior de aprobar una ley de gastos utópica e ilusoria. Que a pesar de tanta prolijidad en los cálculos, estos han venido a caer por tierra, por razones que nadie podía preveer, como son la conflagración de Europa y los trastornos económicos mundiales. Que esto supuesto, la nueva reforma que el Concejo proyecta hacer en su presupuesto, adolecería sin duda del mismo defecto, por más previsión que haya en los miembros de la comisión, porque nadie está al cabo de imaginarse las nuevas faces y variaciones que sucederán con el transcurso de los días, continuando como se presume el sensible mal de la guerra Europea. Pues que siendo el Ecuador un país netamente agrícola, cuyo producto principal, el cacao que se exporta, es la mayor fuente de riqueza nacional y debiendo, por otra parte, expendirse ese artículo en los países beligerantes, no cabe previsión de ninguna clase. Ya que mientras hoy reciben los productores soberbias ofertas y numerosos pedidos, al día

siguiente se les notifica con avisos contrarios, ante los cuales la previsión y el cálculo resultan fallidos. Que por todos estos antecedentes convenía que el Concejo se halle preparado a cualquiera eventualidad, acordando el empréstito que deberá ser invertido únicamente en las obras que quedan indicadas.

Terminada aquí la exposición del Sr. Cervantes y puesto a votación el informe con la modificación última, se lo dejó suspenso hasta que la Comisión compuesta de los Sres. Cervantes, Calisto, Espinosa y Montalvo estudien la conveniencia del empréstito e indiquen previamente en qué se emplearía, caso de ser dispuesto.

A continuación se leyó el informe o estado que presenta el Tesorero acerca de las rentas municipales y con motivo de él se trató del impuesto de rodaje que algunos de los Sres. Concejales lo creyeron reducido. Se discutió, pues, respecto de la manera de aumentar esa renta, resolviéndose 1º pedir al Intendente de Policía el auxilio necesario para que los particulares no defrauden los intereses municipales; 2º que se obligue a los dueños de vehículos a patentarse por segunda vez en la Policía con el exclusivo objeto de que no haya carro alguno que trafique sin pagar la contribución respectiva; y 3º, que todo coche, automóvil o carreta, lleve un número que impondrá el Intendente a fin de conocer la clase a que pertenece e impedir los abusos que en

este ramo están cometiendo los Empresarios.

Luego se aceptó la propuesta del Sr. Enrique Guzmán y se dispuso suabastar con la base de dos mil sueres el impuesto municipal a las casas de juego.

Por último pasó a la Comisión de Hacienda el mentado informe del Tesorero acerca de las rentas municipales, haciendo constar el Sr. Cervantes que ha ingresado a la Tesorería en los tres meses del año en curso la cantidad de sesenta y dos mil sueres, la misma que se ha invertido en gastos que reclaman más rentas, menos ocho mil sueres que existen repartidos en papeles o anticipos. Que tal es la situación del Concejo, la cual reclama pronto y eficaz remedio.

A este propósito la Presidencia dispuso que la Comisión de Hacienda presente a la brevedad posible la reforma del Presupuesto y se dió por terminada la presente sesión pública, para dar lugar a la secreta.

El Presidente, L. SEMINARIO.

El Secretario, J. B. Castrillón.

se efectuará todo el trabajo intelectual, sin dejar nada para que los alumnos lo hagan en el hogar. En consecuencia: prohíbense los trabajos en forma de tareas.

Art. 32.—Habrá vacaciones íntegras el día jueves de cada semana; pero, en la mañana de este día, así cada sección del Kindergarten como cada Grado de los respectivos Cursos, efectuarán por la mañana, de 8 a 11, excursiones escolares, turnándose en el orden respectivo y bajo la inmediata vigilancia del Director y del Profesor de la sección o grado.

Art. 33.—A más de la vacación del jueves no habrá otras que las siguientes: los domingos, el Nueve de Octubre, la Pascua de Navidad, desde el 25 de diciembre hasta el 6 de enero inclusive; la Semana Santa, desde el Domingo de Ramos hasta el Miércoles de Pascua exclusive, el 25 de mayo en lugar del 24.

Art. 34.—Los días no señalados en el artículo anterior habrá clases, aunque sean días de fiesta religiosa, y ellas principiarán a las 8 de la mañana como lo prescribe el art. 29 de este Reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LOS EXÁMENES

Art. 35.—Habrá dos exámenes en el curso del año escolar: el primero, antes de la vacante de Semana Santa; y el segundo, para cerrar el curso escolar que, en el orden que señale el Concejo, empezará el 1º de julio, no pudiendo rendir este último examen dos escuelas a la vez.

Art. 36.—A más de los exámenes anteriores habrá un Concurso de todas las Escuelas Municipales

el 23 y 24 de Mayo en la forma que determine el Concejo, para el efecto del **Premio Científico, de Gimnasia y de Trabajos Manuales.**

Art. 37.—Así en los exámenes como en el Concurso no podrá presentarse otras materias que las que señala el Plan de Estudios.

Art. 38.—Para los exámenes determinados en el art. 35, el Tribunal se compondrá del Concejal Comisionado de Instrucción Pública, quien lo presidirá, del Director de la Escuela y del Profesor del Grado.

Art. 39.—A los exámenes concurrirán como examinadores todos los Profesores del Establecimiento.

Art. 40.— Los exámenes así mensuales como los de que habla el presente capítulo serán calificados con la votación de 0 a 10 correspondientes a las siguientes notas: 10=sobresaliente, 9=muy bueno, 8=bueno, 7=mediano, 6=regular, 5=malo, 4 a 0=pésimo. Todas estas calificaciones constarán en un Libro titulado **Exámenes Anuales de la Escuela Municipal N.**

Art. 41.—Para las notas de calificación de los exámenes se atenderá no sólo al éxito del momento sino a la conducta, aplicación y aprovechamiento del alumno en el año escolar.

Art. 42.—Los Cursos Medio y Superior, darán siempre sus exámenes, uno escrito antes del oral, pero el examen escrito de todas las materias será únicamente al fin del curso escolar. En los otros exámenes puede versar sobre una sola materia, debiendo durar improrrogablemente una hora cada examen escrito.

Art. 43.—A la terminación del curso escolar, a cada alumno se le extenderá un Certificado en el que conste la conducta, aplicación, aprovechamiento, número de faltas del año. Sin este Certificado no

podrá pasar a otro Grado o a otro Curso.

Art. 44.—El alumno que tuviere el máximo de 50 faltas no justificadas quedará en el mismo Grado.

Art. 45.—Al alumno que hubiere concluido sus estudios de Enseñanza Primaria se le extenderá un Diploma firmado por el Director de la Escuela, el Profesor del último Grado, el Presidente del Concejo, el Director de Estudios y el Secretario de la Municipalidad.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 46.—Para la reforma de este Reglamento, Plan de Estudios, Programas y Horarios se necesita el transcurso de un año y previa la explicación Científico-Pedagógica del Director; y, si fuere del caso, la del Profesor del Grado respectivo.

Art. 47.—Para la buena disciplina de los Establecimientos Municipales, los Directores presentarán, en el perentorio término de treinta días, contados desde la publicación de este Reglamento, un Proyecto de Reglamento Interno, el cual será unificado por el Concejo para todas las Escuelas Municipales.

Art. 48.—Prohíbese a los Directores y Profesores habitar en los locales de las escuelas.

Art. 49.—Quedan derogadas todas las ordenanzas Municipales que se opusieren a la presente.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Quito, a 8 de marzo de 1915—El Presidente,

L. SEMINARIO.—El Secretario, *J. B. Castrillón*.

Jefatura Política del Cantón.—
Quito, marzo 10 de 1915.—Ejecútese.—RAFAEL GRIJALVA POLANCO.
—El Secretario, *M. M. Guerra*.

ACTAS MUNICIPALES

2

Sesión de 27 de marzo de 1915.

La presidió el Sr. Leopoldo Seminario. Concurrieron los Sres. Dr. Cabeza de Vaca, Calisto, Cervantes, Espinosa, Gutiérrez, Larrea, Mena, Dr. Montalvo, Procurador Síndico, el Tesorero, el Intendente de Policía, el Director del Laboratorio Químico y el infrascrito Secretario.

Aprobada el acta de la sesión de 12 de los corrientes el Sr. Calisto dió en los siguientes términos el resultado de la comisión que a él y otros de los Sres. Concejales les encomendara el Municipio para ante el Banco Pichincha. Dijo que se entendieron él y sus compañeros con los Sres. Gerentes del Banco, quienes les manifestaron que harían gustosos el empréstito al Concejo de cien mil sueres, en dividendos de cincuenta mil, siempre que se les diese en seguridad del crédito la hipoteca de las casas de rastro, y también la renta que esta produce. Que sería bien tomar el empréstito en cuenta corriente como deseaba el Concejo; pero que él se permitía preguntar en qué se lo invertiría antes de dar su voto por él.

Ampliando la anterior información y como comisionado el Sr. Cervantes dijo: Sr. Presidente, el Banco, como acaba de indicar el Sr. Calisto, ofreció gustoso hacer el empréstito por

cien mil sueres, cincuenta mil por lo pronto y el resto después, una vez reunida la Junta General de accionistas, de quien cree obtener la autorización necesaria. Yo estimo que deben aceptarse las bases generales del empréstito y votarlo hoy mismo, porque las garantías pedidas no pueden ser mas aceptables y porque la forma de entrega del dinero es favorable a los propósitos del Concejo. Una cosa sí debo decir cuanto a la tasa del interés: bien estaría que tomásemos al menor posible que es el nueve, pero sucede que entonces el tiempo del empréstito no será mayor de seis meses, en cuyo caso mas valdría establecerlo en cuenta corriente. Relativamente a la inversión entiendo que el mejor modo de asegurarla en obras públicas, sería autorizar a una comisión de tres o cuatro miembros para que por su intermedio se hagan los giros del Tesorero siendo ella pecuniariamente responsable de toda otra inversión que no sea la que acuerde el Concejo. Una cosa mas debo observar y es que urge decretar o resolver el empréstito, porque el Banco manifiesta que la operación la podrá hacer con seguridad solamente hasta el 31 de los corrientes, después de cuya fecha quizá no podrá por motivo de la variabilidad de las circunstancias económicas que por hoy se escapa a todo cálculo. De modo que si hoy se decreta la operación, hoy mismo deberá nombrarse la comisión, con la firma de cuyos miembros se harán los giros, siendo ellos exclusivamente responsables de las inversiones indebidamente.

(Se incorporó el Dr. Cousin).

En debate el informe verbal que precede, el Sr. Seminario manifestó que quizá no convendría festinar la resolución de un punto tan importante como este, antes de designar las obras en que se invertiría el empréstito para evitar que se lo haga en la pavimentación de las calles de la ciudad como en otra ocasión hubo sucedido.

Oído esto el Sr. Cervantes dijo que él votaría por el empréstito si se lo dedicaba a las obras que constan del informe emitido en el año anterior o a otras análogas que se acordare hoy, menos la de pavimentación de las calles. Y advirtió que según el memorandum del Tesorero que iba a leerse había tanta falta de dinero que apenas se contaba con lo necesario para los gastos administrativos. Replicó el Sr. Presidente que él temía un grave peligro para el Concejo con el mentado empréstito y que en esa virtud pedía más bien la suspensión de todo debate, como también de las obras públicas. Pues que era más aceptable no emprender en ellas que contraer un empréstito tan fuerte quizá únicamente para pavimentar las calles.

El Sr. Cervantes observó que el Presupuesto actual que se halla en vigencia fue elaborado consultando los más minuciosos detalles y calculando las entradas más bien por lo bajo, a fin de que no se diese el caso anterior de aprobar una ley de gastos utópica e ilusoria. Que a pesar de tanta prolijidad en los cálculos, estos han venido a caer por tierra, por razones que nadie podía preveer, como son la conflagración de Europa y los trastornos económicos mundiales. Que esto supuesto, la nueva reforma que el Concejo proyecta hacer en su presupuesto, adolecería sin duda del mismo defecto, por más previsión que haya en los miembros de la comisión, porque nadie está al cabo de imaginarse las nuevas faces y variaciones que sucederán con el transcurso de los días, continuando como se presume el sensible mal de la guerra Europea. Pues que siendo el Ecuador un país netamente agrícola, cuyo producto principal, el cacao que se exporta, es la mayor fuente de riqueza nacional y debiendo, por otra parte, expendirse ese artículo en los países beligerantes, no cabe previsión de ninguna clase. Ya que mientras hoy reciben los productores soberbias ofertas y numerosos pedidos, al día

siguiente se les notifica con avisos contrarios, ante los cuales la previsión y el cálculo resultan fallidos. Que por todos estos antecedentes convenía que el Concejo se halle preparado a cualquiera eventualidad, acordando el empréstito que deberá ser invertido únicamente en las obras que quedan indicadas.

Terminada aquí la exposición del Sr. Cervantes y puesto a votación el informe con la modificación última, se lo dejó suspenso hasta que la Comisión compuesta de los Sres. Cervantes, Calisto, Espinosa y Montalvo estudien la conveniencia del empréstito e indiquen previamente en qué se emplearía, caso de ser dispuesto.

A continuación se leyó el informe o estado que presenta el Tesorero acerca de las rentas municipales y con motivo de él se trató del impuesto de rodaje que algunos de los Sres. Concejales lo creyeron reducido. Se discutió, pues, respecto de la manera de aumentar esa renta, resolviéndose 1º pedir al Intendente de Policía el auxilio necesario para que los particulares no defrauden los intereses municipales; 2º que se obligue a los dueños de vehículos a patentarse por segunda vez en la Policía con el exclusivo objeto de que no haya carro alguno que trafique sin pagar la contribución respectiva; y 3º, que todo coche, automóvil o carreta, lleve un número que impondrá el Intendente a fin de conocer la clase a que pertenece e impedir los abusos que en

este ramo están cometiendo los Empresarios.

Luego se aceptó la propuesta del Sr. Enrique Guzmán y se dispuso subastar con la base de dos mil sucres el impuesto municipal a las casas de juego.

Por último pasó a la Comisión de Hacienda el mentado informe del Tesorero acerca de las rentas municipales, haciendo constar el Sr. Cervantes que ha ingresado a la Tesorería en los tres meses del año en curso la cantidad de sesenta y dos mil sucres, la misma que se ha invertido en gastos que reclaman más rentas, menos ocho mil sucres que existen repartidos en papeles o anticipos. Que tal es la situación del Concejo, la cual reclama pronto y eficaz remedio.

A este propósito la Presidencia dispuso que la Comisión de Hacienda presente a la brevedad posible la reforma del Presupuesto y se dió por terminada la presente sesión pública, para dar lugar a la secreta.

El Presidente, L. SEMINARIO.

El Secretario, J. B. Castrillón.